

ESTATUTOS DEL SUTCOBS 2022

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	03
CAPÍTULO I	
Constitución, denominación, domicilio, objetivo y lema	06
CAPÍTULO II	
De los miembros del Sindicato	09
CAPÍTULO III	
De los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato.....	11
CAPÍTULO IV	
De los órganos de gobierno.....	14
CAPÍTULO V	
De la Asamblea General.....	15
CAPÍTULO VI	
Del Consejo Estatal Ejecutivo.....	18
CAPÍTULO VII	
Del Comité Ejecutivo.....	19
CAPÍTULO VIII	
De las obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo	22
CAPÍTULO IX	
Del Pleno de Presidentes Delegacionales.....	34



CAPÍTULO X	
De la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.....	36
CAPÍTULO XI	
De la Asamblea Delegacional.....	38
CAPÍTULO XII	
De los Comités Delegacionales.....	40
CAPÍTULO XIII	
Del Consejo Estatal Electoral.....	48
CAPÍTULO XIV	
Del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.....	53
CAPÍTULO XV	
De las elecciones.....	55
CAPÍTULO XVI	
De las cuotas.....	57
CAPÍTULO XVII	
De los bienes y su administración.....	59
CAPÍTULO XVIII	
De las sanciones.....	60
CAPÍTULO XIX	
De las manifestaciones y/o huelgas.....	63
CAPÍTULO XX	
De la disolución del Sindicato.....	65
Transitorios.....	67



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- I. Los trabajadores del Colegio de Bachilleres nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, políticos, de salud y económicos de nuestros miembros. En sus filas, todos sus miembros pueden militar activamente en igualdad de circunstancias, conforme a los derechos y obligaciones que les otorgan los presentes Estatutos.
- II. Nuestro Sindicato, como asociación permanente de trabajadores, establece como principios la convivencia fraternal, el respeto a la actuación política de sus miembros, siempre y cuando ésta no persiga fines contrarios a los intereses de los trabajadores, ni sea en perjuicio de la integridad de nuestro Sindicato. Reprobamos enérgicamente hechos que propicien la división en nuestras filas.
- III. **Para la regulación de los derechos, prerrogativas y obligaciones de los miembros del sindicato, estos Estatutos establecen la igualdad de la capacidad jurídica en el hombre y la mujer.**
- IV. **Nuestro Sindicato incorpora el principio de paridad de género para las elecciones directivas, esto es, participación equitativa de la mujer en las secretarías de nuestra organización sindical.**
- V. **Queda estrictamente prohibido a los miembros del Sindicato solicitar la intervención de personas extrañas o de funcionarios de confianza, en asuntos que son competencia de nuestra agrupación. El desacato de esta prohibición será motivo de suspensión inmediata de los derechos sindicales y en su caso, expulsión de nuestra organización sindical. previa consignación ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.**
- VI. **Pugnar por una buena atención a la salud y bienestar de su agremiados y sus familias.**

- VII. Nuestra misión: Dar fiel cumplimiento a los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Sindicato, luchar por mejores condiciones laborales, **económicas** y de seguridad social, fortalecer la unidad entre los agremiados, mejorando su calidad de vida.
- VIII. Nuestra visión: Ser una agrupación de unidad y fortaleza que inspire seguridad y confianza a todos los agremiados, consolidada por la disposición de servicio de sus dirigentes, con una actitud fraternal y solidaria de sus miembros.
- IX. Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos si los mismos se fundamentan en los derechos y en las libertades que provienen de espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad de sus agremiados.
- X. Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los establecidos en nuestros Estatutos para cada caso que la misma base establezca en cada situación, procurando evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como única finalidad determinar beneficios y privilegios personales o de una minoría.
- XI. Entendemos por independencia sindical, la capacidad autónoma de consolidarnos como grupo; trazar nuestros objetivos, metas y las acciones para alcanzarlos; mantener nuestra autonomía orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: las autoridades del Colegio de Bachilleres, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales de trabajadores, federaciones y confederaciones que persiguen propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

- XII. **Como Sindicato sus miembros en lo individual, tienen la plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor convenga a sus convicciones e ideologías. (PROPUESTA).**

- XIII. Nuestra opinión política como grupo organizado se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre el beneficio de nuestros agremiados.

- XIV. Todos los agremiados tendrán el derecho a ser electos para integrar cualquier órgano de gobierno, conforme a los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y LEMA

Artículo 1.

En Asamblea General celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 18 de marzo de 1983, los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora deciden, por unanimidad, constituirse en un Sindicato cuya vida interna se regirá de acuerdo a los presentes Estatutos.

Artículo 2.

Esta agrupación llevará por nombre: Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora (S.U.T.CO.B.S.).

Artículo 3.

El domicilio social del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora, es la ciudad de Hermosillo, Sonora, pero su radio de acción abarcará cualquier lugar del Estado donde exista un plantel u oficina administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

Artículo 4.

Los objetivos del SUTCOBS son:

- I. Luchar por conservar y mejorar las conquistas obtenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Estatutos, desarrollando toda su fuerza en la forma que sea necesaria para ese fin.
- II. Elevar el nivel moral y cultural de sus agremiados, tendiendo, especialmente, a fortalecer la equidad de género y los derechos humanos.
- III. Establecer y fortalecer las relaciones con organizaciones sindicales en el ámbito local y nacional.

- IV. Ocuparse, en general, del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados.
- V. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato y anteponerlo a intereses internos o externos.
- VI. Pugnar por una buena atención a la salud y bienestar de sus agremiados y sus familias.
- VII. Constituir un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. Ocuparse en general del estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores.
- IX. Oponerse a la promulgación de leyes y decretos que lesionen los derechos de sus afiliados.
- X. Atender la solución de los conflictos de trabajo, procurando el estricto cumplimiento de las comisiones encomendadas.
- XI. Pugnar y sancionar toda simulación, maniobra y engaño que afecte los derechos de los trabajadores de nuestro gremio.
- XII. Inculcar la educación sindical entre sus miembros, para crecer continuamente como organización gremial.
- XIII. **Determinar una reforma continua de los reglamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, con el propósito de mejorar constantemente la situación laboral, económica, jurídica, académica, cultural y de seguridad social de nuestros agremiados.**

- XIV.** Fomentar las actividades artísticas, deportivas y sociales entre los agremiados, para impulsar su desarrollo físico y cultural, fortaleciendo los vínculos de amistad.

- XV.** Establecer y fortalecer las relaciones con organizaciones académicas, políticas y deportivas en el ámbito local y nacional. Promover el desarrollo profesional y la superación académica de sus agremiados para mejorar sus condiciones de vida económicas, laborales y de seguridad social.

Artículo 5.

El lema que identificará a esta agrupación será: **“POR LA PROSPERIDAD LABORAL Y LA FRATERNIDAD SINDICAL”**.



**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Artículo 6.

Pertenecen a esta organización sindical:

- I. Todos los trabajadores que formaron parte de la primera Asamblea General y suscribieron el acta constitutiva y que se mantienen activos en nuestra agrupación.
- II. Los trabajadores que posteriormente obtuvieron el ingreso o reingreso al Sindicato, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- III. Los trabajadores que gozan de licencia para ausentarse temporalmente de su trabajo en la Institución y a quienes se les suspende como miembros activos del Sindicato mientras dure ésta.
- IV. Los miembros promovidos a puestos de confianza del Colegio, en el entendido que serán suspendidos sus derechos sindicales mientras dura su comisión de trabajo, y posteriormente reintegrados conforme al artículo 8.

Artículo 7.

Para ingresar al SUTCOBS, se requiere:

- I. No tener impedimento legal para asociarse.
- II. Presentar solicitud al Comité Delegacional, la cual deberá ser avalada por el mismo y posteriormente ratificada por el Consejo Estatal Ejecutivo.
- III. El trabajador con nombramiento fijo o temporal, presentará su solicitud ante su Delegación Sindical, y será la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia quien analizará y determinará tal situación.

- IV. Ser miembro temporal implica que los derechos y obligaciones adquiridos con el SUTCOBS están limitados al estado contractual con el Colegio.

Artículo 8.

Para reingresar al SUTCOBS se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7.
- II. La aprobación mayoritaria de la Asamblea Delegacional, después de un análisis de su actuación en el período que ocupó un puesto de confianza, **así mismo no podrá ocupar puesto directivo dentro de la estructura sindical por un período de dos años posterior a su reingreso.** La respuesta a la solicitud se extenderá en el transcurso de los seis meses consecuentes a la entrega de dicha solicitud.
- III. Ser pensionado o jubilado del Colegio y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 7.
- IV. Cuando una solicitud de reingreso haya sido rechazada, el solicitante podrá hacer uso del recurso de impugnación ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia para que su caso sea revisado.
- V. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia emitirá el dictamen con carácter de irrevocable sobre las impugnaciones presentadas a las solicitudes de reingreso.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 9.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos que emanen de los diferentes órganos de gobierno de la agrupación, aún cuando no hayan asistido.
- II. Asistir con puntualidad y permanecer hasta el final de toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Incluye cualquier otro acto al que sea convocado conforme a los presentes Estatutos.
- III. Desempeñar fielmente y con toda eficacia las comisiones que se le confieran por parte de los distintos órganos de gobierno.
- IV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas en estos Estatutos y las extraordinarias que se acuerden.
- V. Turnar los asuntos y problemas laborales a la autoridad sindical en el orden jerárquico ascendente.
- VI. En caso de algún conflicto en su contra, que provenga de las autoridades del Colegio, no aceptar investigación o procedimiento alguno sin contar con la intervención de los representantes del Sindicato.
- VII. Guardar reserva, cuando el caso lo amerite, de los asuntos sindicales.
- VIII. Informar por escrito a la autoridad sindical correspondiente de cualquier cambio en sus datos personales, para mantener actualizado el padrón sindical.

- IX. No pertenecer a agrupación o corporación antagónica al SUTCOBS, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tiendan a su división o desmembramiento.
- X. No anteponer el interés personal o de grupo, al interés general del Sindicato.
- XI. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del SUTCOBS, mostrando un alto espíritu de respeto, fraternidad y solidaridad hacia sus compañeros.
- XII. Participar en el sorteo que promueve el Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 10.

Son derechos de los miembros del SUTCOBS:

- I. Tener voz y voto en las asambleas a las cuales hayan sido convocados.
- II. Ser electo para ocupar cualquier puesto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones III y IV de los presentes Estatutos.
- III. Obtener el apoyo del SUTCOBS en los casos de conflicto laboral.
- IV. Participar de todos los beneficios materiales y morales que el SUTCOBS logre para sus agremiados.
- V. Ser defendido en caso de cambios improcedentes y de cualquier arbitrariedad o injusticia por parte de las autoridades del Colegio sin perjuicio de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza; enterando por escrito al Comité Delegacional de su decisión, en este último caso.
- VI. Ser apoyados para ocupar puestos para los cuales hayan demostrado su capacidad y aptitud.



- VII. Contar con el apoyo solidario de los demás miembros del SUTCOBS para atender situaciones extraordinarias.
- VIII. Ingresar al Fondo Revolvente del SUTCOBS mediante la adquisición de la acción correspondiente, recibiendo todos los beneficios.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.

Los órganos de gobierno del SUTCOBS, en orden jerárquico y descendente, son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Estatal Ejecutivo.
- El Comité Ejecutivo.
- El Pleno de Presidentes Delegacionales.
- La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- La Asamblea Delegacional.
- Los Comités Delegacionales

Artículo 12.

Para ocupar algún puesto en los órganos de gobierno del SUTCOBS, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- II. Contar con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos como miembro activo del SUTCOBS.
- III. En el caso de compañeros que ocuparon un puesto directivo en el Colegio, deberán transcurrir dos años después de su reingreso al SUTCOBS, para aspirar a un puesto sindical.
- IV. Carecer de faltas graves en su expediente sindical.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del SUTCOBS, y como tal dictaminará sobre las resoluciones de los demás órganos de gobierno; debiéndose reunir en forma ordinaria una vez por año en el cuarto viernes del mes de septiembre. Sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para resolver aquellos conflictos de carácter general del SUTCOBS.

Artículo 14.

La Asamblea General estará constituida por:

- I. El Consejo Estatal Ejecutivo.
- II. Los integrantes que conforman los Comités Delegacionales del SUTCOBS.
- III. Para el caso de la Asamblea General de cada seis años, asistirá además un representante por cada diez miembros de cada Delegación. Si en el padrón de la misma restan 5 o más miembros, se nombrará otro representante.

Artículo 15.

La Asamblea General se llevará a cabo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o en otra ciudad de nuestro Estado, si el Comité Ejecutivo lo considera pertinente.

Artículo 16.

La Asamblea General de cada seis años será de oficialización de la elección efectuada y asistirán a ella los integrantes señalados en el artículo 14 y además:

- a) El Consejo Estatal Electoral.
- b) La Planilla electa.

Artículo 17.

El presídium de la Asamblea General estará constituido por la:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- c) Secretaría de Organización y Educación Sindical
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Secretaría de Actas y Acuerdos
- f) Secretaría de Acción y Previsión Social
- g) Presidencia de la Comisión de Vigilancia Honor y Justicia
- h) Presidencia del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.
- i) Tesorería del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 18

Las actividades a realizar en el desarrollo de la Asamblea General serán:

- I. Informe del Secretario General.
- II. Informe del Presidente del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Informe del Secretario de Finanzas.
- IV. Elección de la Comisión de Glosa.

Para el caso de la Asamblea General de cada seis años, señalada en el Artículo 16, además de las actividades anteriores, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Toma de protesta de los nuevos cuadros directivos del SUTCOBS ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral.
- b) El nuevo Secretario General asumirá la conducción de la Asamblea General en lo relativo a asuntos generales.

Artículo 19.

Para que una Asamblea General Ordinaria del SUTCOBS se considere legalmente instalada deberá estar presente:

- a) Al menos el 50 % más uno de asistencia en virtud de la primer convocatoria.
- b) Si no se completa el quórum legal, el Secretario General convocará en el acto por segunda ocasión en forma verbal a Asamblea Extraordinaria, realizándose a más tardar 15 minutos después con los asistentes a la misma.
- c) Los acuerdos tomados en la Asamblea General deberán ser validados por el 50 % más uno de los asistentes a la misma.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL EJECUTIVO

Artículo 20.

El Consejo Estatal Ejecutivo, jerárquicamente es el segundo órgano de gobierno del SUTCOBS y está constituido por:

- a) El Comité Ejecutivo.
- b) La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- c) El Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos.
- d) Los Asesores

Artículo 21.

El Consejo Estatal Ejecutivo sesionará al menos una vez por semestre para proponer, analizar, resolver y validar todos los asuntos que emanen de los órganos que lo integran; para lo cual deberá contar con el quorum legal requerido del 50 % más uno de asistencia.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22.

El Comité Ejecutivo jerárquicamente es el tercer órgano de gobierno del SUTCOBS y está constituido por la:

- a) Secretaria General.
- b) Secretaria de Trabajo y Conflictos.
- c) Secretaria de Organización y Educación Sindical.
- d) Secretaria de Prensa y Propaganda.
- e) Secretaria de Finanzas.
- f) Secretaria del Interior y Asuntos Laborales.
- g) Secretaria de Actas y Acuerdos.
- h) Secretaria de Acción y Previsión Social.
- i) Secretaria de Acción Femenil.
- j) Secretaria de Vinculación Intergremial.
- k) Secretaria de Cultura y Deporte.
- l) Secretaria de Jubilados y Pensionados.

Artículo 23.

Para facilitar el desarrollo de sus funciones, el Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces por semestre o cuando la condiciones así lo exijan. Sus facultades y obligaciones serán:

- a) Representar al Sindicato de acuerdo a las leyes competentes, el Contrato Colectivo de Trabajo y las atribuciones que le otorgan presentes Estatutos, para tratar asuntos de su competencia o aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del Sindicato.



- b) Contar en cada una de sus reuniones con el quorum legal requerido del 50 % más uno de asistencia para la toma de decisiones.
- c) Representar ante el Colegio y ante cualquier autoridad, a los familiares de los agremiados que fallezcan; así como en todos los litigios que se deriven de sus derechos.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que se adopten en la Asamblea General, Consejo Estatal Ejecutivo y Plenos de Presidentes Delegacionales.
- e) Integrar y organizar el Comité de Huelga en atención a lo resuelto por la Asamblea General, acatando los requisitos que establece la ley.
- f) Otorgar las facilidades pertinentes a los integrantes de los órganos de gobierno, para el desempeño de sus funciones, y vigilar que éstos cumplan sus obligaciones.
- g) Oponerse a toda clase de pactos, convenios y arbitrajes que vayan en contra de nuestros intereses colectivos.
- h) Ejercer su acción en todos los centros de trabajo del Colegio interviniendo en todos aquellos asuntos que en forma directa afecten los intereses del Sindicato.
- i) Estudiar y resolver los problemas extraordinarios que se presenten, a reserva de someterlos a consideración de la Asamblea General correspondiente, cuando la importancia de ellos así lo ameriten.
- j) Rendir un informe de su labor en cada reunión de Asamblea General, y, en su caso, de los motivos que haya tenido para convocar a sesión extraordinaria.
- k) Analizar y resolver las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato para desempeñar labores de confianza.

- l) Estudiar y resolver las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, sujetando la designación de los interinos a lo dispuesto por éstos Estatutos.
- m) Entregar cada Secretario del Comité Ejecutivo a quien lo sustituya, en un plazo que no exceda de treinta días, toda la documentación relacionada con su cargo.

Artículo 24.

La ausencia temporal que no exceda de tres meses del Secretario General será cubierta por el Secretario de Trabajo y Conflictos, o en su defecto, por el Secretario de Organización y Educación Sindical.

Artículo 25.

En caso de ausencia definitiva del Secretario General, antes de los primeros dos años de su administración, el Comité Ejecutivo convocará a nuevas elecciones generales en un período máximo de tres meses, y quien ocupará el cargo de forma interina será el Secretario de Organización y Educación Sindical. Si esta ocurre después de los dos años a su cargo, quien concluirá el período de esta administración será el Secretario de Trabajo y Conflictos.

Artículo 26

Anualmente los Secretarios del Comité Ejecutivo formularán y presentarán un plan de trabajo el cual será sometido primeramente a la aprobación del propio Comité y posteriormente ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 27.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Llevar la representación del SUTCOBS ante el Colegio y ante las autoridades administrativas y del trabajo, así como en los actos en que la organización participe.
- II. Firmar conjuntamente con el Secretario que corresponda las convocatorias de todo tipo de eventos del SUTCOBS.
- III. Presidir las juntas y asambleas de los diferentes órganos de gobierno del SUTCOBS, cuando estas sean convocadas por el Comité Ejecutivo.
- IV. Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y los acuerdos emanados de los diferentes órganos de gobierno.
- V. Acordar y resolver oportunamente los asuntos que le planteen los demás órganos de gobierno.
- VI. Autorizar con su firma los gastos necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato.
- VII. Turnar a cada secretaria los asuntos de su incumbencia, cuidando que cada una de ellas cumpla plena y eficazmente con sus obligaciones.
- VIII. Autorizar con su firma toda la documentación relativa a movimientos financieros del SUTCOBS.

- IX. Proporcionar a la autoridad del trabajo los informes estipulados en el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- X. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- XI. Presidir las Asambleas cuando se convoque a elecciones de los Comités Delegacionales.
- XII. Vigilar el cumplimiento del manejo administrativo de los recursos financieros del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos del SUTCOBS.
- XIII. Turnar a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, las denuncias recibidas sobre violaciones a los Estatutos del Sindicato por parte de los agremiados.
- XIV. Nombrar a los Coordinadores de las zonas norte, centro y sur, que serán miembros del Consejo Estatal Ejecutivo, y quienes realizarán las funciones que les sean encomendadas por el Secretario General.
- XV. Designar a un asesor para cubrir alguna Secretaría vacante por un tiempo menor de seis meses. La ausencia definitiva de una Secretaría será cubierta jerárquicamente por un asesor, formalizando su cargo en la Asamblea General.
- XVI. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a las reuniones de los demás órganos de gobierno del SUTCOBS.
- XVII. Promover actividades, programas y convenios que apoyen la formación, capacitación y superación académica de los afiliados al SUTCOBS, así como fortalecer las actividades deportivas y culturales de los mismos.
- XVIII. **Asistir a las reuniones nacionales en representación del SUTCOBS, cada vez que la ocasión lo amerite.**



XIX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 28.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Sustituir al Secretario General en su ausencia según lo estipulado en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos.
- II. Intervenir conjuntamente con el Secretario General en todos los conflictos que surgen entre nuestra organización sindical y las autoridades del Colegio.
- III. Promover las manifestaciones y la Huelga General de acuerdo con los procedimientos fijados por la Ley Federal del Trabajo y en los presentes Estatutos.
- IV. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como la resolución obtenida.
- V. Informar a los agremiados del estado que guarden sus asuntos y solicitar a los mismos los documentos y pruebas que se requieran para resolver su caso en particular.
- VI. Rendir informe de su gestión en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a través del Secretario General.
- VII. Asesorar y defender a los afiliados al SUTCOBS en sus derechos laborales, así como promover la capacitación en materia laboral de los mismos.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Educación Sindical:

- I. Firmar conjuntamente con el Secretario General las credenciales que acreditan como afiliados a los miembros del SUTCOBS.
- II. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos que acreditan a los miembros electos de los Comités Delegacionales.
- III. Mantener actualizado el padrón sindical de cada una de las delegaciones del SUTCOBS.
- IV. Promover la unidad del SUTCOBS, evitando que se alteren las buenas relaciones que deben existir entre sus agremiados.
- V. Promover la educación y conciencia sindical a través de cursos y conferencias de capacitación política.
- VI. Rendir informe de su gestión en la Asamblea General a través del Secretario General.
- VII. Sustituir al Secretario General en su ausencia según lo estipulado en el artículo 24 y 25 de los presentes Estatutos.
- VIII. Coadyuvar para el funcionamiento adecuado entre las secretarías del Comité Ejecutivo del SUTCOBS y los Comités Delegacionales, procurando la solución de los problemas que se presenten.
- IX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación, actualización y/o distribución de los órganos de comunicación oficiales del Sindicato.
- II. Difundir en coordinación con el Secretario de Organización y Educación Sindical los documentos básicos del SUTCOBS.
- III. Difundir todos los eventos que fortalezcan la buena imagen del Sindicato a través de los medios de comunicación.
- IV. Coordinar la difusión al interior y al exterior del Colegio de las actividades que realiza el Consejo Estatal Ejecutivo.
- V. Rendir informe de su gestión en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a través del Secretario General.
- VI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 31.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

- I. Cuidar de la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios.
- II. Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la agrupación, que deberán ser depositados a nombre del SUTCOBS en una institución bancaria.
- III. Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.

- IV. Responsabilizarse conjuntamente con el Secretario General en la correcta aplicación de los recursos financieros para el beneficio exclusivo del SUTCOBS.
- V. Llevar siempre al corriente el libro uno y diario de caja.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja y un estado contable.
- VII. Practicar un balance general cada año, el cual se someterá a consideración de la Asamblea General.
- VIII. Revisar y despachar la correspondencia relativa a las funciones que tiene encomendadas, firmándolas conjuntamente con el Secretario General.
- IX. Levantar el inventario anual de los bienes muebles e inmuebles del SUTCOBS.
- X. Vigilar el abastecimiento oportuno y de buena calidad de los materiales que se utilicen en el SUTCOBS.
- XI. Depositar al Tesorero de cada Comité Delegacional, así como al Presidente de la Caja de Ahorro y Préstamos del Consejo Estatal Ejecutivo, el importe de las cuotas correspondientes.
- XII. Proporcionar todos los materiales necesarios para el buen desarrollo de las actividades del Consejo Estatal Electoral.
- XIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 32.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior y Asuntos Laborales:

- I. Coordinar las actividades de las Secretarías, sirviendo de enlace entre cada una de ellas y el Secretario General.
- II. Coordinar, supervisar y colaborar activamente con el personal comisionado para realizar diversas actividades sindicales.
- III. Rendir informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar el acta de la Asamblea General y de las reuniones de los diferentes órganos de gobierno del SUTCOBS, recabando las firmas que autentiquen y legalicen el acta referida.
- II. Registrar la asistencia de la Asamblea General y las reuniones de los diferentes órganos de gobierno del SUTCOBS.
- III. Redactar con claridad, precisión y fidelidad los acuerdos tomados en las reuniones sindicales y asentarlos en el libro de actas una vez aprobados.
- IV. Leer el acta anterior para informar en la reunión los acuerdos pendientes de cumplimiento.
- V. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 34.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción y Previsión Social:

- I. Gestionar ante el ISSSTESON que proporcione a los trabajadores afiliados al SUTCOBS y sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo a la ley correspondiente.
- II. Gestionar los servicios médicos, de farmacia y clínicas a que tienen derecho los trabajadores del SUTCOBS en los lugares donde no se cuente con estos servicios por parte del ISSSTESON.
- III. Gestionar y realizar los trámites necesarios para que los trabajadores afiliados a este gremio gocen de protección especial cuando sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea muy prolongado.
- IV. Gestionar conjuntamente con la Secretaría de Jubilados y Pensionados la entrega al personal sindicalizado del SUTCOBS de los beneficios sociales como pensiones, seguro de vida, jubilaciones, préstamos a corto plazo, fondo de retiro, etc.
- V. Gestionar la atención necesaria al personal sindicalizado que requiere servicios especiales de salud no contemplados en el convenio con ISSSTESON.
- VI. Rendir un informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- VII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 35.

Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

- I. Colaborar con las demás Secretarías en los trámites que redunden en beneficio de las mujeres de nuestro gremio.

- II. Trabajar de manera conjunta con el Secretario de Cultura y Deporte en la promoción, difusión y organización de eventos culturales y deportivos en los que participen las mujeres sindicalizadas.
- III. Promover, difundir y organizar la participación de la mujer en la vida sindical a través de cursos, talleres, conferencias o congresos relacionados con la salud, la capacitación y la superación de las mujeres del SUTCOBS; debiendo contar con el apoyo de las Secretarías que correspondan.
- IV. Fortalecer la fraternidad y la unidad sindical de la mujer, a través del desarrollo de actividades que se juzguen pertinentes y contando con el apoyo irrestricto del Secretario de Organización y Educación Sindical.
- V. **Pugnar por la igualdad de oportunidades y eliminación de la discriminación laboral hacia las mujeres.**
- VI. **Luchar y promover la equidad de género en los diferentes eventos en los que participe.**
- VII. Rendir un informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 36.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vinculación Intergremial:

- I. Establecer, mantener y fortalecer el intercambio deportivo, cultural, social y de experiencias laborales, con otras organizaciones sindicales afines al SUTCOBS.
- II. Promover y coordinar acciones de solidaridad social en representación del SUTCOBS.

- III. Mantener actualizado el directorio de los organismos sindicales con los que nuestro gremio tenga buenas relaciones.
- IV. Rendir informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- V. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 37.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y Deporte:

- I. Promover la cultura entre los afiliados al SUTCOBS por medio de círculos de estudio, veladas literarias, concursos de oratoria, seminarios y cursos de capacitación.
- II. Fomentar la práctica del deporte y la cultura física entre los agremiados impulsando iniciativas para su mejoramiento físico y mental.
- III. Celebrar periódicamente concursos y competencias internas y externas gestionando ante el Comité Ejecutivo los apoyos necesarios.
- IV. Promover excursiones y viajes dentro y fuera del país para los agremiados del Sindicato con fines culturales y recreativos.
- V. Coordinar las actividades de los equipos deportivos y culturales, integrados por los trabajadores del Sindicato; así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
- VI. Rendir informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- VII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 38.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Jubilados y Pensionados:

- I. Conocer, atender y tramitar de acuerdo con el Secretario General los asuntos relativos a jubilaciones y pensiones de los miembros del Sindicato y de los familiares derechohabientes.
- II. Asesorar a los miembros del Sindicato que decidan jubilarse o pensionarse realizando los trámites necesarios ante las autoridades. Apoyar a los familiares de los trabajadores que hayan fallecido para que reciban el beneficio al que tienen derecho.
- III. Organizar y promover entre los jubilados y pensionados diversos programas para elevar la autoestima y la salud.
- IV. Informar y promover entre los pensionados y jubilados el otorgamiento de prestaciones, exenciones, descuentos y en general toda clase de beneficios signados oficialmente con las diversas instituciones.
- V. Hacer extensivos a los jubilados y pensionados, de todo tipo de prestaciones y beneficios logrados por el SUTCOBS.
- VI. Promover la tramitación de créditos a corto plazo en ISSSTESON para los jubilados y pensionados afiliados al SUTCOBS.
- VII. Promover y gestionar ante el Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos del SUTCOBS, la afiliación como socios activos de ésta, negociando los mecanismos de descuentos por aportaciones y préstamos a través del ISSSTESON.
- VIII. Registrar y promover la afiliación al Sindicato de jubilados y pensionados del SUTCOBS, manteniendo actualizado el padrón.
- IX. Demandar conjuntamente con la Secretaría de Acción y Previsión Social la eficiencia de los servicios médicos que se brinden a los jubilados y pensionados.

- X. Rendir informe en la Asamblea General a través del Secretario General.
- XI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 39.

Los Asesores son los cinco suplentes que forman parte de la estructura del Consejo Estatal Ejecutivo y sus obligaciones y atribuciones son:

- I. Realizar aquellas comisiones especiales encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- II. Asistir cuando sean requeridos por el Consejo Estatal Ejecutivo.
- III. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO IX DEL PLENO DE PRESIDENTES DELEGACIONALES.

Artículo 40.

El Pleno de Presidentes Delegacionales jerárquicamente es el cuarto órgano de gobierno del SUTCOBS y está constituido por:

- a) El Consejo Estatal Ejecutivo
- b) Los Presidentes de cada Comité Delegacional.

Este órgano de gobierno sesionará al menos una vez por semestre, previa convocatoria del Secretario General.

Artículo 41.

Son obligaciones y atribuciones del Pleno de Presidentes Delegacionales las siguientes:

- I. Ser portavoces del sentir y opinión de los agremiados de nuestro Sindicato.
- II. Tratar, analizar y resolver los asuntos propuestos por las bases delegacionales.
- III. Proponer y/o acordar estrategias de trabajo que coadyuven al buen desarrollo de nuestro gremio.
- IV. Abordar los asuntos extraordinarios y establecer la política sindical para mejorar las condiciones **laborales**, económicas, **de salud** e impulsar la cultura y el deporte.
- V. Proponer los cambios o reformas a los Estatutos del SUTCOBS, que norman nuestra vida interna, tomando en consideración las propuestas de los agremiados de su Delegación.

- VI. Participar en la elaboración del Anteproyecto del Contrato Colectivo de Trabajo del SUTCOBS para revisión con las autoridades del Colegio, con las propuestas que reciba de los miembros de su Delegación.

- VII. Analizar y en su caso validar los acuerdos tomado por el Consejo Estatal Ejecutivo.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 42.

La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, jerárquicamente es el quinto órgano de gobierno del SUTCOBS. Su función primordial consiste en vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos del SUTCOBS por parte de todos los agremiados y sus órganos de gobierno.

Artículo 43.

La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia está integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Dos Vocales.

Artículo 44.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, serán electos como parte de una planilla y durarán en su cargo por un periodo de seis años.

Artículo 45.

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia:

- I. Conocer, investigar y dictaminar sobre las faltas cometidas a los Estatutos por los agremiados y los órganos de gobierno.

- II. Realizar las diligencias necesarias para la investigación referida en el inciso anterior, con estricto apego a la Ley Federal del Trabajo.
- III. Atender los asuntos de su competencia que el Comité Ejecutivo someta a su consideración.
- IV. Actuar a favor de la dignidad y honor de sus agremiados.
- V. Asistir y participar en todas las reuniones sindicales donde su presencia sea requerida.
- VI. Analizar y, en su caso avalar las solicitudes de reingreso al SUTCOBS.
- VII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XI DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL

Artículo 46.

La Asamblea Delegacional jerárquicamente es el sexto órgano de gobierno del SUTCOBS y representa el interés general y mayoritario de los agremiados en cada centro de trabajo.

Artículo 47.

Las Delegaciones que cuenten con patrimonio propio, deberán constituir un Patronato formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, para administrar dicho patrimonio.

Artículo 48.

El quórum legal requerido para tomar acuerdos en las Asambleas Delegacionales del SUTCOBS será:

- a) En virtud del primer citatorio, una asistencia de por lo menos del 50% más uno del padrón delegacional.
- b) De no lograrse el quórum legal señalado en el inciso anterior, el Presidente del Comité Delegacional citará en el acto, mediante una segunda convocatoria verbal, a Asamblea Extraordinaria a realizarse a más tardar 15 minutos después.
- c) Para que tengan validez los acuerdos tomados en las Asambleas Delegacionales, toda resolución deberá aprobarse con el 50 % más uno de los asistentes a la misma.
- d) Las Asambleas Delegacionales Ordinarias, deberán celebrarse en los meses de abril y octubre, dando aviso del día y hora a realizarse, cinco días naturales antes de la misma.

- e) Cuando la Asamblea Delegacional sea convocada por el Comité Ejecutivo, será considerada como extraordinaria; sujetándose a lo establecido por estos Estatutos.

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES.

Artículo 49.

El Comité Delegacional jerárquicamente es el séptimo órgano de gobierno del SUTCOBS y estará constituido por un:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Vocal A

Artículo 50.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Comité Delegacional, será sustituido de la siguiente manera:

- a) **El Presidente será sustituido en primer término por el Secretario y en segundo término por el Tesorero.**
- b) **La plaza vacante será cubierta por el Vocal.**
- c) **La plaza vacante de Vocal será sustituida por un miembro de la Delegación, designado y aprobado por la Asamblea Delegacional.**

Artículo 51.

Son obligaciones y atribuciones del Comité Delegacional:

- I. Representar los intereses del Sindicato en cada una de las Delegaciones respectivas.
- II. Representar y ser portavoz del sentir de los trabajadores de la Delegación correspondiente.

- III. Mantener constante vigilancia para que no se violen los derechos de los trabajadores.
- IV. Avalar el ingreso de los nuevos agremiados y el reingreso de compañeros al Sindicato, que hayan sido aprobados por la Asamblea Delegacional. El reingreso del trabajador al Sindicato deberá ser dictaminado por la Comisión de Vigilancia Honor y Justicia.
- V. Promover, evaluar y avalar ante los órganos de gobierno correspondiente las solicitudes de prestaciones y servicios de los agremiados de su Delegación.
- VI. Promover reuniones delegacionales y ser gestor de los acuerdos emanados de ellas.
- VII. Llevar a la práctica los acuerdos tomados en las distintas instancias de gobierno del Sindicato.
- VIII. Participar en las reuniones del Pleno de Presidentes Delegacionales a través de su Presidente o, en ausencia temporal o definitiva de éste, a través del Secretario del Comité Delegacional.
- IX. Mantener actualizado el padrón sindical de su Delegación integrando un expediente para cada compañero sindicalizado, haciendo llegar una copia al Comité Ejecutivo.
- X. Aplicar el mecanismo de elección de los representantes proporcionales que asistirán a la Asamblea General de oficialización de la elección y toma de protesta del Comité Ejecutivo electo.
- XI. Rendir un informe semestral de labores por conducto del Presidente Delegacional.
- XII. Elaborar, por conducto del Secretario, el acta de cada Asamblea donde se registrará la asistencia y los acuerdos tomados en la misma.



- XIII. El Presidente del Comité Delegacional tendrá la obligación de convocar a Asamblea Delegacional para dar a conocer a sus miembros, los resolutivos y acuerdos tomados en el Pleno de Presidentes Delegacionales, en un plazo máximo de cinco días posteriores a la reunión.
- XIV. No se otorgará préstamo o adelanto a prestaciones a los Comités Delegacionales seis meses previos al término de su administración, excepto en casos extraordinarios, siempre y cuando la Asamblea Delegacional autorice dicha solicitud.

Artículo 52.

El Comité Delegacional, además de sus funciones señaladas en el artículo 51, administrará por conducto de su Tesorero, los recursos financieros procedentes de las cuotas sindicales del 1% de acuerdo a los Estatutos vigentes; así como los demás que provengan de otras actividades propias de la Delegación.

Artículo 53.

Son obligaciones y atribuciones del Presidente Delegacional:

- I. Llevar la representación delegacional ante las autoridades institucionales y sindicales.
- II. Firmar conjuntamente con el Secretario Delegacional todos los documentos emitidos por la Delegación, y verificar que la documentación recibida sea publicada o archivada según sea el caso.
- III. Presidir las reuniones de los integrantes del Comité Delegacional.
- IV. Respetar y vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de gobierno de nuestro Sindicato.

- V. Tramitar y resolver oportunamente los asuntos que le turne el Comité Ejecutivo y los miembros de su Delegación.
- VI. Firmar mancomunadamente con el Tesorero los movimientos de los fondos económicos de la Delegación Sindical.
- VII. Rendir un informe de su gestión a la Asamblea Delegacional semestralmente.
- VIII. Recibir conjuntamente con el Tesorero las cuentas e inventarios practicados por el Comité Delegacional saliente.
- IX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 54.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Delegacional:

- I. Llevar el registro de las actas y acuerdos de las Asambleas y reuniones del Comité Delegacional en el libro correspondiente, manteniéndolo bajo su resguardo.
- II. Firmar conjuntamente con el Presidente Delegacional todos los documentos emitidos por la Delegación, y verificar que la documentación recibida sea publicada o archivada según sea el caso.
- III. Formar parte del presidium en la Asamblea, cuando el Comité Delegacional presida la misma.
- IV. Sustituir al Presidente del Comité Delegacional en su ausencia, de acuerdo a los Estatutos del SUTCOBS.
- V. Registrar la asistencia de los agremiados en la Asamblea Delegacional.

- VI. Promover y registrar la afiliación al Sindicato, manteniendo actualizado el padrón de la Delegación.
- VII. Acordar y resolver oportunamente las cuestiones que manifiesten los miembros del Comité Delegacional.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.

Son obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Delegacional:

- I. Cuidar la recaudación de los fondos de la Delegación por concepto de la cuota delegacional del 1% y demás ingresos, manteniéndolos bajo su personal responsabilidad.
- II. Firmar mancomunadamente con el Presidente Delegacional los movimientos de los fondos económicos de la Delegación Sindical.
- III. Llevar siempre al corriente el libro diario y el de caja.
- IV. Formar parte del presídium en la Asamblea cuando el Comité Delegacional convoque a la misma.
- V. Elaborar semestralmente un informe financiero, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea.
- VI. Brindar todas las facilidades a los integrantes de la Comisión de Glosa para que verifiquen la correcta aplicación de los recursos financieros de la Delegación.
- VII. Practicar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Delegación Sindical al término de su gestión.
- VIII. Recibir conjuntamente con el Presidente Delegacional las cuentas e inventarios practicados por el Comité Delegacional saliente, una vez

verificado por la Comisión de Glosa y aprobado por la Asamblea Delegacional.

- IX. Programar oportunamente los egresos de la tesorería para todos los eventos sindicales.
- X. Evitar el mal uso de los recursos financieros de la Delegación en actividades ajenas al Sindicato.
- XI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 56.

Son atribuciones y obligaciones del Vocal del Comité Delegacional:

- I. Una vez tomada la protesta a la planilla ganadora, el suplente adquiere la categoría de Vocal respectivamente.
- II. El vocal se integra al trabajo del Comité Delegacional, desempeñando las funciones que les encomiende el Presidente Delegacional.

Artículo 57.

La Comisión de Glosa, elegida en Asamblea Delegacional estará integrada por tres miembros de la misma que no ocupen cargo sindical, teniendo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Revisar los estados financieros que presenta la administración sindical cada semestre.
- II. Aprobar o rechazar en su caso, los estados financieros presentados por el Comité Delegacional correspondiente, elaborando y firmando el dictamen respectivo.
- III. Informar por los medios adecuados, tanto a los miembros de la Delegación como al Comité Ejecutivo, de los resultados de su comisión.

Artículo 58.

El Comité Delegacional será electo por planillas en Asamblea convocada por el Comité Ejecutivo; será sancionada por el mismo y durará en sus funciones tres años.

El procedimiento de elección del Comité Delegacional se deberá ajustar a reglas democráticas y de igualdad de género, Se plantea la representación proporcional en los diferentes cargos.

Artículo 59.

Las planillas se registrarán ante un representante del Consejo Estatal Ejecutivo, mismas que deberán identificarse con un color. Se elegirán mediante el voto secreto y directo, resultando ganadora la planilla que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, el Secretario General o su representante instrumentarán el mecanismo de desempate.

Todo miembro de la Delegación, deberá guardar el debido respeto antes, durante y después de la elección. Los agremiados que violenten nuestros Estatutos durante el proceso de elección, serán turnados a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

Artículo 60.

La protesta de los Comités Delegacionales electos será tomada por el Secretario General o su representante, quien deberá ser miembro del Consejo Estatal Ejecutivo, comisionado para tal efecto.

Artículo 61.

Para ser candidato a ocupar un cargo dentro del Comité Delegacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del SUTCOBS con una antigüedad mínima de dos años; excepto en los planteles de nueva creación.

- b) En los planteles de nueva creación que no estén autorizados oficialmente, sólo se elegirá al Presidente y Secretario, cumpliendo conjuntamente las funciones del Comité Delegacional. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral del SUTCOBS.
- c) Tener vigentes sus derechos sindicales.

CAPITULO XIII DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Propuesta de reforma al artículo 62

El Consejo Estatal Electoral es un órgano autónomo que habrá de conformarse la segunda semana del mes de agosto de cada seis años. Esta figura estará integrada por un titular y un suplente de cada uno de las Delegaciones conformadas en el Estado, quienes fungirán como Consejeros Delegacionales y serán los responsables de elegir de entre sus miembros a un Presidente y un secretario, en quienes recaerá la responsabilidad de emitir la convocatoria para la elección de los nuevos cargos directivos del Consejo Estatal Ejecutivo, así como el desarrollo del proceso de elección.

Artículo 62.

El Secretario de Organización y Educación Sindical asumirá el cargo de Presidente del Consejo Estatal Electoral el día primero de agosto de cada seis años y solicitará dentro de los primeros quince días del mismo mes la integración del Consejo Estatal Electoral y emitirá la convocatoria para la elección de los cuadros directivos del Consejo Estatal Ejecutivo.

Artículo 63.

Para ser miembro del Consejo Estatal Electoral se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos del SUTCOBS.
- b) Ser miembro de la Delegación del plantel correspondiente y no ocupar cargo en ningún órgano de gobierno del SUTCOBS.
- c) No formar parte, ni ser representante oficial de planilla alguna.
- d) No haber sido sancionado o destituido de algún puesto de elección sindical durante los dos años anteriores al proceso de elección.

Artículo 64.

El Consejo Estatal Electoral tendrá su domicilio legal en Hermosillo, Sonora en las oficinas del SUTCOBS y estará constituido por:

Propuesta de reforma

- e) **Un Presidente, cargo que recaerá en la figura de uno de los Consejeros Electorales Delegacionales, quien será propuesto y elegido por los mismos, resultando electo el que obtenga la mayoría simple, quien será responsable de coordinar los trabajos del Consejo Estatal Electoral, teniendo voz y voto en el mismo.**

Propuesta de reforma.

- f) **Un Secretario, cargo que recaerá en la figura de uno de los Consejeros Electorales Delegacionales, quien será propuesto y elegido por los mismos, resultando electo el que obtenga la mayoría simple.**
- g) **Consejeros Delegacionales. Se elegirá un representante y un suplente por mayoría simple en cada Delegación del plantel correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.**

Artículo 65.

Funciones y atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

- I. Solicitar los apoyos necesarios para el buen desempeño de sus funciones al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.
- II. Conducir el proceso electoral.
- III. Distribuir el material requerido para el proceso electoral.
- IV. Elaborar y proporcionar un formato de impugnación para las inconformidades e irregularidades interpuestas durante el proceso electoral.

Artículo 66.

El Presidente y el Secretario del Consejo Estatal Electoral tendrán como responsabilidad las siguientes funciones:

Propuesta de reforma**emitir la convocatoria para la elección de los nuevos cargos directivos del Consejo Estatal Ejecutivo.**

- I. Coordinar el proceso estatal de votación.
- II. Recibir del representante del Comité Ejecutivo el registro de las planillas participantes para su respectivo análisis y elegibilidad.
- III. Notificar, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción del documento de registro, a la planilla correspondiente, de alguna irregularidad.
- IV. Resolver las inconformidades que sean interpuestas dentro del proceso de elección, e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo.
- V. **Mantener comunicación con los Consejeros Electorales Delegacionales durante todo el proceso electoral.**
- VI. Recibir resultados de la votación estatal.
- VII. Levantar acta de escrutinio global de la votación estatal.
- VIII. Informar al Comité Ejecutivo, el mismo día de la elección, los resultados finales de la votación a través del acta de escrutinio debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Estatal Electoral.
- IX. Informar a la base sindical del resultado oficial del proceso de elección, en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la votación.
- X. **Tomar protesta de los nuevos cuadros directivos electos.**

Artículo 67.

Los Consejeros Delegacionales de cada plantel, tendrán como responsabilidad:

I Dar a conocer en su plantel la convocatoria para la elección de los nuevos cargos directivos del Consejo Estatal Ejecutivo.

- I. Recibir y verificar conjuntamente con los representantes de planilla, la documentación y material para la votación.
- II. Proporcionar a cada representante de planilla, un padrón sindical actualizado.
- III. Instalar mesa de votación y la urna correspondiente.
- IV. La mesa de votación estará integrada por el Consejero Electoral Delegacional y su suplente. Cabe aclarar que los representantes de planilla no deben ser parte de ésta.
- V. Atender la organización y desarrollo del proceso de votación.
- VI. Realizar el escrutinio en presencia de los representantes de planilla.
- VII. Llenar el acta de escrutinio y firmarla conjuntamente con los representantes de planilla.
- VIII. Entregar una copia del acta de escrutinio a cada representante de planilla.
- IX. Informar, por cualquier medio electrónico, al centro operativo del Consejo Estatal Electoral los resultados del escrutinio el mismo día de la votación.
- X. Enviar toda la documentación original del proceso de votación al centro operativo en los siguientes tres días hábiles posteriores a la elección.

- XI. Recibir y canalizar las inconformidades del proceso de votación al Consejo Estatal Electoral.
- XII. Dar fe de la legalidad del proceso de elección.
- XIII. Recibir y custodiar la urna, boletas y actas de escrutinio.
- XIV. Custodiar y hacer entrega al Consejo Estatal Electoral, de las boletas de elección utilizadas o no en el proceso, así como el acta de escrutinio correspondiente.



CAPÍTULO XIV

DEL PATRONATO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS

Artículo 68.

El Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos forma parte del Consejo Estatal Ejecutivo del SUTCOBS, que tiene como función:

- I. Fomentar el hábito del ahorro entre sus agremiados.
- II. Otorgar préstamos a los socios ahorradores, cuando lo soliciten con fundamento en sus propios Estatutos.
- III. Designar recursos para la asignación de becas a los hijos de los trabajadores afiliados a la Caja de Ahorro y Préstamos del SUTCOBS, y aquellos que la Comisión Mixta determine.
- IV. Promover a través de los Comités Delegacionales el sorteo SUTCOBS a realizarse cada tres años o dos eventos dentro del período de gestión del Consejo Estatal Ejecutivo.
- V. Prever con sus recursos financieros la conformación de un Fondo Económico de Resistencia para cualquier contingencia que lo amerite.

Artículo 69.

El Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos está integrado por un:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Protesorero.
- f) Primer Comisario.
- g) Segundo Comisario.

Artículo 70.

Los integrantes del Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos son elegidos como parte de la planilla de los nuevos cuadros directivos.

Artículo 71.

En todos los casos, el Primer Comisario será invariablemente el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del SUTCOBS.

Artículo 72.

El Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos administrará y será responsable conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, de los recursos financieros de la misma.

Artículo 73.

El trabajador de nuevo ingreso al SUTCOBS adquiere el derecho de formar parte de la Caja de Ahorro y Préstamos, para lo cual deberá hacer llegar la solicitud requerida.

Artículo 74.

Los beneficios de la Caja de Ahorro y Préstamos y del Fondo Revolvente a que tenga derecho un socio fallecido, serán entregados al beneficiario que designe en su carta testamentaria o bien, a sus sucesores legales.

Artículo 75.

Se le entregará el finiquito amplio y total al socio ahorrador que renuncie o sea expulsado del SUTCOBS.

CAPÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

Artículo 76.

En las elecciones para el Consejo Estatal Ejecutivo que se realizarán cada seis años podrá hacerse la debida propaganda, solamente por y a través de los agremiados al Sindicato, debiendo suspender toda labor proselitista 24 horas antes de efectuarse el proceso de elección.

Artículo 77.

Para llevar a cabo las elecciones señaladas en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Estatal Electoral lanzará la convocatoria en el mes de agosto. El Consejo Estatal Ejecutivo electo tomará protesta en la Asamblea General convocada para tal efecto el cuarto viernes del mes de septiembre del año correspondiente.

Artículo 78.

En toda apelación o recurso interpuesto en el proceso de elección, la resolución estará a cargo del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 79.

Los aspirantes a conformar el Consejo Estatal Ejecutivo, deberán organizarse por planillas, tramitando su inscripción ante el representante comisionado para ello, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que cubran la totalidad de los puestos que contemplan los Estatutos.
- b) Que todos los aspirantes a ocupar un cargo cumplan con lo estipulado en estos Estatutos.
- c) Presentar por escrito un plan de trabajo.
- d) Cada planilla contendiente elegirá un color que la identifique.

- e) Los miembros del Consejo Estatal Electoral con fundamento en los presentes Estatutos, no podrán formar parte de ninguna planilla.
- f) Si algún aspirante forma parte de una planilla y ostenta algún cargo en un órgano de gobierno del SUTCOBS, deberá adjuntar una licencia a dicho cargo al momento de su registro.

Artículo 80.

El mecanismo de elección para los nuevos integrantes del Consejo Estatal Ejecutivo señalado en el artículo anterior, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) La votación se efectuará de manera libre y directa a través del voto secreto en cada uno de los planteles en el Estado.
- b) El Consejo Estatal Electoral será el que establezca los lineamientos en que se llevará a cabo el proceso de elección. Asimismo, vigilará el fiel cumplimiento del reglamento de elección una vez emitida la convocatoria.
- c) El Presidente del Consejo Estatal Electoral entregará a los **Consejeros Delegacionales** el material para el proceso de votación.
- d) Cada representante del Consejo Estatal Electoral elegido en las delegaciones, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 65.

CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS.

Artículo 81.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias se establecen como cuota mensual permanente del 3% sobre el salario base, las que se distribuirán de la siguiente forma: 1% para el Patronato de la Caja de Ahorro y Préstamos, 1% para el Comité Ejecutivo y el restante 1% para los Comités Delegacionales correspondientes.

Las cuotas extraordinarias se establecerán por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 82.

El importe de las cuotas ordinarias que perciben tanto el Comité Ejecutivo como los Comités Delegacionales respectivamente, deberá destinarse estrictamente a la administración financiera de las actividades normales de su competencia, pudiendo utilizarse en casos necesarios como un fondo de resistencia. Las actividades deberán estar previstas en el presupuesto que cada año deberá elaborar el Comité Ejecutivo y el Comité Delegacional correspondiente y podrán ser:

1. Gastos de comunicación, transportación y/o viáticos.
2. Gastos propios de Asambleas y reuniones sindicales.
3. Gastos de actividades y eventos de la misma delegación como:
 - a) Posadas para trabajadores y/o hijos de los trabajadores.
 - b) Festejos para entrega de becas a hijos de trabajadores.
 - c) Festejo del día del maestro, de las madres, del padre, etc.
 - d) Eventos de la mujer, deportivos y culturales.
 - e) Aniversario del Sindicato.
 - f) Gastos en arreglos florales en caso de fallecimiento de un compañero o alguno de sus familiares.

Este recurso no se reembolsará a los agremiados, ya que es una aportación para gastos operativos del Sindicato y no un fondo de ahorro. El Comité

Delegacional deberá rendir un informe semestral por conducto del Tesorero, sobre los ingresos y egresos por este concepto.



CAPÍTULO XVII DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 83.

El Sindicato podrá adquirir por medio del Secretario de Finanzas y del Secretario General, bienes muebles e inmuebles cuando sea necesario y el presupuesto lo permita.

Artículo 84.

En base al artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario General puede facultar a los Comités Delegacionales para la adquisición y administración de los bienes muebles e inmuebles que estos mismos hayan adquirido con sus propios recursos.

Artículo 85.

El inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Sindicato en todo el Estado de Sonora, lo deberá conservar el Secretario de Finanzas, a quien le corresponderá todo lo relacionado con la administración del mismo; pero será el Secretario General quien intervenga en cualquier conflicto judicial, administrativo o de cualquier otra clase que con ello se presente.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del organismo. Con el propósito de preservar estos conceptos derivados de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones:

Artículo 86.

Los miembros serán amonestados por escrito y con copia a su expediente sindical, por el Comité Delegacional correspondiente cuando es primera vez y, en caso de reincidencia, se turnará a la Comisión de Vigilancia Honor y Justicia.

Se amonestará en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten a la Asamblea General, Delegacional, marchas, manifestaciones, o mítines.
- b) Cuando no guarden la debida compostura en los actos sindicales mencionados anteriormente.
- c) Cuando salven el conducto sindical para tratar cualquier asunto directamente con alguna autoridad, ya sea de la institución o del gobierno, que afecte la armonía sindical.
- d) Por no cubrir de manera oportuna los adeudos correspondientes a actividades impulsadas por el Comité Delegacional que les corresponda.
- e) Cuando por primera vez no cumpla con algún acuerdo o comisión asignada por cualquier órgano de gobierno.
- f) Por no cumplir con la obligación estatutaria de emitir su voto en las elecciones.

- g) Por realizar actividades que perjudiquen la integridad moral, económica y física de algún miembro del Sindicato como la difamación, usura o mal trato denunciada y comprobada por el afectado.

Artículo 87.

Serán suspendidos en sus derechos sindicales de 3 a 12 meses según sea la gravedad de la falta cometida; en los siguientes casos:

- a) Por negarse a cumplir las comisiones u obligaciones sindicales que le sean asignadas por algún órgano de gobierno, a menos que sea debidamente justificada por escrito.
- b) Por expresarse dentro y fuera de las Asambleas o en cualquier acto sindical, de forma tal que atente, con declaraciones o actos, en contra de nuestros principios sindicales, o en contra de nuestros representantes sindicales. Todo esto a juicio de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- c) Por proporcionar información del Sindicato en perjuicio de éste, en asuntos en que debe guardarse absoluta reserva.
- d) Por negarse, sin causa justificada por escrito, a obedecer citatorio sindical girado por algún órgano de gobierno.
- e) Por acumular dos faltas injustificadas a Asamblea General, Delegacionales o del Consejo Estatal Ejecutivo en el período de un año.
- f) Por acumular dos amonestaciones en su expediente, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos, en el período de un año.
- g) Cuando incurran en hechos que relajen la disciplina sindical y obstaculicen los propósitos del SUTCOBS.



Artículo 88.

Son causas para la expulsión de agremiados a nuestro Sindicato, las siguientes:

- a) Por agresión física y verbal, contra los representantes del Sindicato en asuntos relacionados con la agrupación.
- b) La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y obstaculicen los propósitos del SUTCOBS.
- c) Prestar servicio al Colegio, en caso de que desestabilice la armonía de nuestro gremio.
- d) En cualquier otro acto o hecho que coloque en riesgo la unidad, estabilidad y armonía de nuestro Sindicato.

CAPÍTULO XIX DE LAS MANIFESTACIONES Y/O HUELGAS.

Artículo 89.

Las manifestaciones son un recurso de los trabajadores para expresar su inconformidad por las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. Dichas manifestaciones podrán ser aprobadas por la Asamblea General, por el Pleno de Presidentes Delegacionales o en su defecto por el Consejo Estatal Ejecutivo y podrán abarcar las siguientes actividades:

- a) Publicación de escritos donde se especifiquen las causas que originan la inconformidad, dirigidos a las autoridades correspondientes.
- b) Trabajar bajo protesta, manifestando la inconformidad mediante el uso de gafetes, mantas, listones o cualquier otro medio que se considere conveniente.
- c) Realizar paros escalonados de labores, informando a la comunidad el motivo de la protesta a través de los medios de comunicación.

Artículo 90.

La Huelga General sólo podrá ser decretada en Asamblea General, debiéndose cumplir con los siguientes términos:

- a) El Comité Delegacional levantará un consenso en su centro de trabajo y posteriormente asistirá a la Asamblea General convocada, llevando los resultados del mismo.
- b) Podrá ser decretada al menos por dos terceras partes de las Delegaciones representadas.

Artículo 91.

En caso de huelga, la Asamblea General designará un Comité de Huelga, integrado por diez miembros de los que será Presidente el Secretario General del Sindicato, con plenas facultades para tratar el conflicto hasta su terminación.

Artículo 92.

El Comité de Huelga estará obligado a informar a los miembros de la agrupación, a través de los Comités Delegacionales en forma constante, del desarrollo y curso que haya tomado el movimiento y, en su caso, promover la reunión del Consejo Estatal Ejecutivo o Asamblea General para que dicte las disposiciones que estime pertinentes.

Artículo 93.

Todos los miembros del Sindicato están indefinidamente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones y servicios que se les encomienden relacionados con el movimiento.

CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 94.

Son causas para la disolución del Sindicato las siguientes:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros manifestada en Asamblea General convocada ex profeso.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados, fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración ya que ésta es indefinida.

Artículo 95.

En caso de disolución del Sindicato, la distribución y liquidación de bienes se hará de la siguiente forma:

- a) Actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario de Organización y de Educación Sindical y de Finanzas, quienes elaborarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de activos y pasivos del mismo. Cubrirán los adeudos pendientes y recabarán las cantidades y bienes de que resulte acreedor el Sindicato.
- b) Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades laborales la disolución del Sindicato dentro de los 10 días siguientes a que fue decretado por la Asamblea, además deberá entregar por duplicado el acta de la misma debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.
- c) El Fondo de Ahorro se distribuirá de manera inmediata, a favor de sus beneficiarios en las proporciones correspondientes, y no podrá ser afectado por ningún otro concepto.

- d) El Fondo Social se distribuirá a prorrata entre los afiliados en forma proporcional a la antigüedad de los mismos como socios activos.

- e) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, se destinarán a los fines que la Asamblea designe; en su defecto, pasarán al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social (I. M. S. S.), de conformidad con el artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

- Artículo Primero:** Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Pleno de Delegados y su ratificación en la Asamblea General.
- Artículo Segundo:** Los artículos correspondientes a las Secretarías de nueva creación, elecciones y funcionamiento de los Comités Delegacionales entrarán en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General.
- Artículo Tercero:** El Comité Ejecutivo convocará a las bases a un concurso para la reforma del lema y el logotipo del Sindicato cuando así se considere necesario.
- Artículo Cuarto:** Estos Estatutos se someterán a revisión cada tres años.
- Artículo Quinto:** El Consejo Estatal Electoral designará una comisión para elaborar un reglamento de campaña para las planillas que se registren a elección y que cumplan los requisitos, la formalización de la inscripción, los procedimientos y los compromisos que deberán adquirirse.
- Artículo Sexto:** Los capítulos y artículos correspondientes a los órganos de gobierno de nueva creación, entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General.
- Artículo Séptimo:** Una vez aprobados estos Estatutos por la Asamblea General, deberá hacerse el depósito legal a las autoridades laborales correspondientes.

CONSEJO ESTATAL EJECUTIVO

COMITÉ EJECUTIVO

Profr. Jesús Alfredo Lugo Gámez
Secretario General

Profr. Alberto Garza Ballesteros
Srio. de Trabajo y Conflictos

Profr. Daniel A. Meranza Castellón
Srio. de Organización y Educación Sindical

Profr. Rogelio Bojórquez Díaz
Srio. de Prensa y Propaganda

Profr. Mariano Michel López
Srio. de Finanzas

Profr. Juan Manuel Huguerty López
Srio. del Interior y Asuntos Laborales

Profa. Minerva V. Martínez Gracia
Srio. de Actas y Acuerdos

Profr. Daniel Arteaga Sánchez
Srio. de Cultura y Deporte

Profr. Julián Parra López
Srio. de Acción y Previsión Social

Profa. Tania Z. Zambrano Orduño
Sria. de Acción Femenil

Profa. Josefina Quintana Guirado
Sria. de Vinculación Intergremial

Profr. Jesús Alberto Garza Moreno
Srio. de Jubilados y Pensionado

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

Profa. Adriana J. Hernández Rodríguez
Presidente

Profa. Elsa Irlanda Pino Bovey
Secretario

Profa. América Judith Balderas Reyes
Primer Vocal

Profa. Mónica Leal Almanza
Segundo Vocal

PATRONATO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

Profa. Emma Elsa Espinoza Campa



Presidente

Profa. Ivonne Gpe. Chapa Corral
Vicepresidente

Profa. Mónica C. Juvera Rodríguez
Secretaria

Profr. Oscar Sánchez Lugo
Tesorero

Profr. Mario A. Cervantes Atienzo
Protesorero

Profr. Mariano Michel López
Primer Comisario

Profa. Brenda E. Leal Morales
Segundo Comisario

ASESORES

C. Jesús Alfredo Lugo Peñuñuri
Primer Asesor

Profr. Rafael Bulmaro Soto Mendoza
Segundo Asesor

Profr. Serbel Alcantar Félix
Tercer Asesor

Profr. Alfonso Borbón García
Cuarto Asesor

Profr. José M. Bastida Lucero
Quinto Asesor

POR LA PROSPERIDAD LABORAL Y LA FRATERNIDAD SINDICAL.

